



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES Nº 1793, 2280 Y 3785, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
- * RESOLUCIONES Nº 1807 Y 4761 SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIÓN Nº 4215, SANCIONANDO AL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES "LOS TRONCOS".
- * RESOLUCIÓN Nº 4730, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO G.E.O. S.A.
- * NOTA DE LA CAJA DE SEGUROS, REFERENTE A MODIFICACIÓN EN PÓLIZA 5060-139690101.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 4 de mayo de 2009.

VISTO el expediente 21.100-705.238/06 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.365, en la que resulta imputado el señor Mario Juan SMANIA y OTRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de febrero de 2006, en un objetivo denominado "Confitería Alfonsina" sito en calles Cerrito y Ayolas de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Mario Juan SMANIA, LE Nº 5.529.468, quien se encontraba en la puerta del comercio realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Mario Juan SMANIA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; ratificando el contenido y reconociendo su firma inserta en el acta inicial;

Que debidamente emplazada la señora Carolina Cecilia SALVI, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Mario Juan SMANIA desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encuentran reunidos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por parte de la señora Carolina Cecilia SALVI;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Mario Juan SMANIA, LE N° 5.529.468, con domicilio real y constituido en calle Calabria N° 4.982 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1793.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-067.183/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.048, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de septiembre de 2006 en calle Alsina y Coronel Pringles de Quilmes, se constató la presencia del señor Germán Bernabé MERINO, DNI N° 13.748.255, quien se encontraba realizando tareas de seguridad en un vehículo

marca Chevrolet Corsa, patente EUF 547 con documentación a nombre de San Jorge Emprendimientos S.A., manifestó desempeñarse como vigilador de la empresa ELE SEGURIDAD S.R.L., carecía de credencial habilitante, portaba una pistola marca Bersa, calibre 9mm, N° 497452 y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo 1205, serie N° 000600465343460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 10 de febrero de 1998 mediante Resolución N° 66.657 con sede autorizada en calle Bartolomé Mitre N° 870 de la localidad de Villa Martelli;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que el personal, objetivo y armamento se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; en tanto el vehículo utilizado no había sido denunciado por la encartada;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación:

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los vehículos utilizados en el ejercicio de funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en calle Bartolomé Mitre N° 870 de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López y domicilio constituido en calle 49 N° 918, Local 1, Casillero N° 624 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad en un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentra la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1807.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-136.628/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.864, en la que resulta imputado el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 18 de octubre de 2004, en calles Sarmiento y Lavalle de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, DNI N° 5.621.097, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia por cuenta propia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo como propia una de las firmas insertas al pie del acta de comprobación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, DNI N° 5.621.097, con domicilio real y constituido en calle Miller N° 69 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servido de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2280.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-384.225/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.617, en la que resulta imputado el señor Eduardo Alberto CORREA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de mayo de 2005, en las calles Presidente Perón y Quintana, de la localidad de Victoria, partido de San Fernando; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Eduardo Alberto CORREA, DNI N° 18.375.561, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Eduardo Alberto CORREA no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Eduardo Alberto CORREA, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Eduardo Alberto CORREA, DNI N° 18.375.561, con domicilio real en calle Urquiza N° 3.940 de la localidad y partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3785.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 de septiembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-683.076/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.327, en la que resulta imputado el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 28 de enero de 2004, en la intersección de las calles Quintana y General Paz de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de un vehículo Jeep Estanciera Rural y en su interior la presencia del señor Mario Ramón TOLOZA, DNI N° 18.469.064, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola modelo Talk About, serie N° SWF0579BCW1051621W43, propiedad del señor José TOLOZA, titular de cuerpo de serenos;

Que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado con fecha 2 de mayo de 1995 mediante Resolución N° 85.885 con domicilio declarado en Avenida Pedro Luro N° 3.317 de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA DNI N° 14.274.946;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo y el sereno Mario Ramón TOLOZA se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, no así el vehículo constatado;

Que debidamente emplazada la encartada, no compareció a ejercer su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular empleando un vehículo que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Resolución N° 71.532/92. Por el contrario, no se han reunidos en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a los artículos 18, 19 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y artículo 11 de la Resolución N° 71.532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, con domicilio autorizado en Avenida Pedro Luro N° 3.317 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular utilizando un vehículo que no estaba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 20 de la Resolución N° 71.532/92, reglamentaria del Decreto (4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Cuerpo de Serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4215.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-489.733/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.879, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada GRUPO G.E.O. S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.182 de fecha 2 de junio de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada GRUPO G.E.O. S.A., con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial el recurrente adujo que el procedimiento de inspección fue realizado sobre mercadería en tránsito y en una arteria sujeta a jurisdicción nacional, contando con la autorización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para realizar su actividad, argumento que no puede prosperar toda vez que este último extremo no ha sido acreditado, resultando insuficientes los argumentos esgrimidos para revocar la sanción aplicada;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada GRUPO G.E.O. S.A., contra la Resolución N° 1.182 dictada con fecha 2 de junio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente, en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4730.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-058.512/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.791, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de julio de 2006, en objetivo denominado "Barrio Cerrado Santa María", sito en calle Paraguay N° 999 de la ciudad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia del vigilador de la empresa FRAMA S.A., Miguel Rafael MIÑO, DNI N° 8.248.468, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y se encontraba realizando tareas de seguridad privada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.193 de fecha 13 de julio de 1993, con sede social autorizada en Avenida Henry Ford y Albarellos N° 1217, Local 14, de la localidad de López Camelo, partido de Tigre;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la constatación, el objetivo se encontraba declarado y que el señor Miguel

Rafael MIÑO, registraba alta otorgada en la categoría vigilador con arma, credencial N° 181.605 vencida el día 1° de abril de 2004;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; no aportando elementos que permitan desvirtuar la prueba de cargo;

Que con relación a la defensa de prescripción de la acción, la misma no puede prosperar, toda vez que no ha logrado acreditarse la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A., con sede legal en Avenida Henry Ford y Albarellos N° 1.217, Local 14, de la localidad de López Camelo, partido de Tigre y domicilio constituido en calle Sargento Cabral N° 985 de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4761.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA DE LA CAJA DE SEGUROS S.A.

- Referente modificaciones en la Póliza 5060-139690101 -

Se lleva a conocimiento del personal que se han acordado con Caja de Seguros S.A. las siguientes modificaciones en la Póliza 5060-139690101 - SVC para el personal en actividad:

VIGENCIA 1 DE MARZO DE 2010

1) Se reemplaza la **CLÁUSULA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE FUNCIONAL** vigente por la **CLÁUSULA ADICIONAL DE INCAPACIDAD FÍSICA TOTAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE**.

2) Se conviene expresamente que el 1er. párrafo del Artículo 1 - Riesgo cubierto de la **CLÁUSULA ADICIONAL DE INCAPACIDAD FÍSICA TOTAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE**, queda redactado de la siguiente forma:

"El Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta Cláusula, cuando el asegurado, como consecuencia de una enfermedad o accidente previstas en esta póliza, que padezca un estado de incapacidad física total, permanente e irreversible; no pasible de ser revertido por tratamientos médicos y/o quirúrgicos, y siempre y cuando no le permita al asegurado desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia ninguna actividad remunerada" (cese laboral). Tal estado de incapacidad física, deberá manifestarse en forma ininterrumpida por seis (6) meses como mínimo, haberse instalado durante la vigencia de esta cláusula adicional y antes de que el asegurado exceda la edad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza como edad límite para esta cobertura adicional.

3) Costo del seguro: 0.83 %/oo mensual (**OCHENTA Y TRES CENTAVOS POR CADA MIL PESOS DE SUMA ASEGURADA MENSUAL**).

Las coberturas que quedan vigentes son las siguientes:

Titulares:

- Muerte. Las 24 horas en todo el mundo.

- Cláusula adicional de Incapacidad Física Total Permanente e Irreversible con cese laboral: Se cubre hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

Las denuncias de siniestros por Incapacidad deberán realizarse en sede de la Aseguradora conforme el texto de la cláusula correspondiente.

- Pago Adicional por Muerte accidental: Se cubre hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

- Incapacidad Total y Parcial Permanente por accidente: Se cubre hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

Cónyuges

- Muerte. Las 24 horas en todo el mundo.

- Pago Adicional por Muerte accidental: Se cubre hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

- Incapacidad Total y Parcial Permanente por accidente: Se cubre hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

Capital asegurado: Equivalente al 100% del capital asegurado del titular del seguro.

Las demás condiciones vigentes no se modifican.

CAJA DE SEGUROS S.A.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

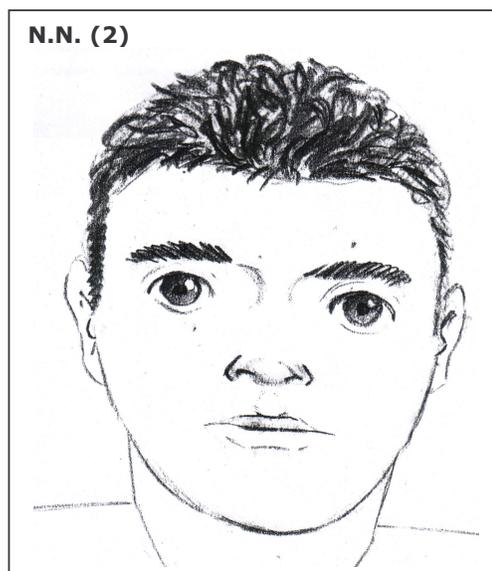
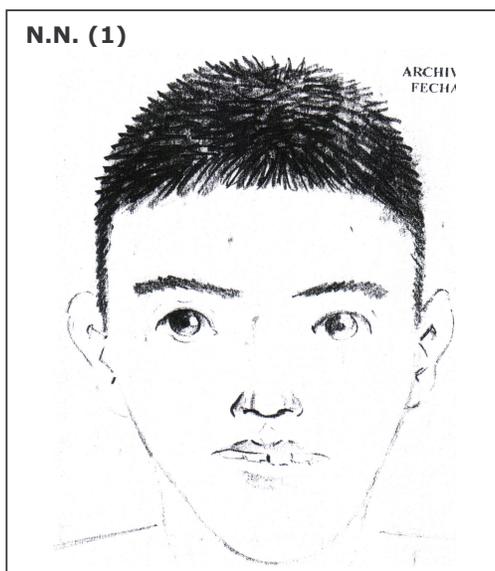
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

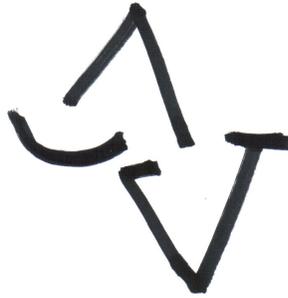
1.- N.N.: como de 19 a 20 años, altura 1,75 kgs., peso 65 kgs., cutis blanco, cabello oscuro, ojos marrones. N.N.(2): como de 20 a 22 años, altura 1,70 kgs., peso 65 kgs., cutis blanco, cabello y ojos oscuros. Solicitarlas Comisaría Avellaneda 4ta. Interviene U.F.I. N° 2 Descentralizada de Avellaneda. Caratulada "ROBO CALIFICADO - VMA. MENDOZA ALBERTO JULIO". Expediente N° 21.100-787.017/10.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- ZABALA LUIS ÁNGEL: "ROBO". Secuestro de una yegua oscura de 10 años, con marca grabada en cuarto trasero izquierdo y una potranca overa azulejada de un año, cría de la primera. Solicitarla Comisaría Merlo 4ta.. Interviene U.F.I. N° 3 del Departamento Judicial Morón. Expediente N° 21.100-787.018/10.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- SOLEY ROMERO VANESA: Nacionalidad Paraguaya, D.N.I. N° 93.004.416, soltera, de 18 años de edad, estudiante, nacida el 15/10/91, domiciliada en Gavilán 4-760, Bo. 17 de Marzo, San Alberto, La Matanza, hija de Elida Romero y Esteban Soley, resulta ser de tez blanca, cabello castaño oscuro ondulado, ojos marrones, 1,65 mts. de estatura, 74 kgs. aprox., vestía jeans negro y camisa blanca. Solicitarla Comisaría Oeste 4ta. - San Alberto. Interviene U.F.I. Criminal y Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-787.488/10.

